

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

El derecho romano distingue dos tipos de atributos: esenciales, que son exclusivos de las personas, y los no esenciales o accidentales, que tienen las personas, pero que comparten con los demás miembros de su familia (nombre y domicilio).

Los atributos esenciales de la personalidad son: un ser humano libre, de nacionalidad romana y sui iuris; es una persona, y tiene plena capacidad de goce en relación con su propio patrimonio.

- **Capacidad de goce:** nadie es persona si no tiene esta capacidad. Los infantes y dementes pueden ser personas, sin ser capaces del ejercicio de sus derechos. Las mujeres, impúberes, furiodi y pródigos tienen una limitada capacidad de ejercicio, que no afecta su capacidad de persona, siempre y cuando reúnan los tres status necesarios para la personalidad física.

Las personas carentes de capacidad de ejercicio, o que no la tienen en forma completa, necesitan un tutor o un curador, para que estos ejerzan los derechos de ellas.

- En cuanto a la **capacidad de goce**, no toda persona la tiene con la misma plenitud. El derecho romano no era igualitario, de manera que cada clase social (personas de familias

senatoriales, simples patricios, ingenui, liberti), tenía capacidades de goce ligeramente distintas.

En cuanto a la capacidad de ejercicio, esta comienza normalmente con la pubertad. En varias etapas se interpuso entre la plena incapacidad de ejercicio una zona intermedia, que terminaba con los veinticinco años.

- **Un patrimonio:** este es el conjunto de res corporales (cosas tangibles), res incorporales (créditos y otras cosas intangibles) y deudas que corresponden a una persona.

Como regla general, cada persona tiene un patrimonio, y cada patrimonio pertenece a una persona.

Los atributos no esenciales o accidentales de la persona son:

- **Domicilio:** en términos generales, se entiende por domicilio el lugar en el que una persona reside. En el Derecho Romano se distinguían diversos tipos de domicilio que eran los siguientes:
 - **Domicilio de origen:** que era el lugar de nacimiento del individuo.
 - **Domicilio voluntario:** que era el elegido por el individuo para establecer su residencia.
 - **Domicilio legal:** que era el establecido por la ley aun cuando físicamente el individuo no se entrara en él.

- **Nombre:** es el conjunto de palabras que identifican a un individuo de otro a fin de que sus actos les sean atribuidos a él. El nombre se componía de tres elementos:
 - **Praenomen:** que era el nombre propio; ejemplo: Marco.
 - **Nomen:** que era el nombre gentilicio. Era el adjetivo usado para describir a alguien o algo de acuerdo con el lugar de residencia o procedencia.
 - **Cognomen:** que era un sobre nombre de identificación, por ejemplo: Cicerón
- **Nacionalidad:** Atributo que hace referencia a la relación jurídica entre las personas y un estado o país. Situación de suma importancia, en virtud de que las personas se someten a las disposiciones jurídicas que rigen el país cuya nacionalidad tienen.

En Roma se adquiría la nacionalidad por el *ius sanguinii* (derecho de sangre, descendencia); fue hasta el siglo III DC con Garacalla que se reconoció por el *ius soli* (derecho de lugar).

PÉRDIDA DE LA PERSONALIDAD

La personalidad física se extinguía:

- Por muerte.
- Por **incurrir en la esclavitud**. Por ejemplo, como consecuencia de un delito cometido por un ciudadano romano libre *sui iuris*; en tal caso hablamos de la *capitis deminutio máxima*.

- Por **pérdida de la ciudadanía** a causa de la adquisición de otra nacionalidad o como consecuencia de un castigo impuesto. En este caso se habla de *capitis deminutio media*.
- Por **pérdida de la calidad de ser sui iuris**, mediante sumisión a la patria potestad de otro paterfamilias, como sucede en la *adrogatio*, o por medio de la *conventio in manum* de una mujer. En tal caso se habla de la *capitis deminutio mínima*.

Referencias:

Morineau, M. (1998). Derecho Romano. México, D.F. Editorial Oxford.
Petit, E. (1892). Derecho Romano. México, D.F. Editorial Porrúa.